

ANEXO I: PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE MIEL Y PRODUCTOS PRESENTADOS COMO MIEL. ETIQUETADO Y ANÁLISIS DE COMPOSICIÓN PARA CONTROL DE AZÚCARES EXÓGENOS Y DERIVADOS DEL AZÚCAR NO DECLARADOS 2019 (Código 64/19)

I.- INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA				
	<u>SÍ</u> <u>CUMPLE</u>	<u>NO</u> <u>CUMPLE</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
Denominación del alimento				
1. Figura la denominación del producto	—	—	—	—
2. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o, a falta de ésta, con la denominación habitual, o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	—	—	—	—
3. Si en la etiqueta aparece la denominación miel, se comprueba que se corresponde únicamente con las denominaciones correspondientes a los apartados 3.2.1. a) y b) y 3.2.2. c), d), e)* (*). Apartado 3.2.: Principales variedades de miel: 3.2.1. Según su origen: a) Miel de flores o miel de néctar. b) Miel de mielada. 3.2.2. Según su elaboración y presentación: c) Miel escurrida. d) Miel centrifugada. e) Miel prensada.	—	—	—	—
4. Si en la etiqueta figura una de las denominaciones correspondientes al apartado 3.2. (excepto miel filtrada), en el caso de que esa denominación se complete con indicaciones que hagan referencia al origen regional, territorial o topográfico, se comprueba que el producto procede enteramente del origen indicado	—	—	—	—
5. La indicación de la denominación del producto cumple con la prohibición de no sustituirla por una protegida por propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	—	—	—	—
Identificador de la empresa alimentaria				



6. Figura el nombre o razón social del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****) (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión.	—	—	—	—
7. Figura la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****) (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión.	—	—	—	—
Origen del producto				
8. Se indica el país o países en que la miel ha sido recolectada	—	—	—	—
9. En el caso de mezclas, si las mieles son originarias de más de un Estado miembro o tercer país, dicha mención podrá sustituirse por una de las siguientes, según proceda: 1.º “mezcla de mieles originarias de la UE”. 2.º “mezcla de mieles no originarias de la UE”. 3.º “mezcla de mieles originarias y no originarias de la UE”.	—	—	—	—
Cantidad neta				
10. Figura la cantidad neta del alimento	—	—	—	—
11. La cantidad neta viene expresada en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda	—	—	—	—
Indicación de fechas				
12. Figura la fecha de duración mínima	—	—	—	—
13. En su caso, la fecha de duración mínima va precedida de las palabras “consumir preferentemente antes del ...” (cuando la fecha incluya la indicación del día, o “consumir preferentemente antes del fin de ...” (en los demás casos)	—	—	—	—
14. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima (cuando se indican en el formato de la pregunta anterior) van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta	—	—	—	—
15. Se respeta el orden establecido en cuanto a la indicación del día, mes, y eventualmente del año (en el caso de la miel cuya fecha de duración puede ser superior a 18 meses bastará con indicar el año)	—	—	—	—
Condiciones de conservación/utilización				



16. Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	—	—	—	—
Indicación del lote				
17. Figura la indicación del lote (*). Cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto podrá no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados	—	—	—	—
18. La indicación del lote va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado				
II.- INFORMACIÓN NUTRICIONAL (Cumplimentar sólo en caso de que exista)				
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
19. Aún no siendo obligatorio en el caso de la miel, el etiquetado contiene información nutricional que, en caso de existir, es correcta	—	—	—	—
20. La información nutricional incluye: las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal. (*) (*). La información nutricional obligatoria podrá completarse [Art. 30 (2)] con la indicación de la cantidad de uno o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 La declaración del valor energético y del contenido de nutrientes se hace en forma numérica, utilizando las unidades adecuadas...	—	—	—	—
21. El valor energético y la cantidad de nutrientes se expresan por 100 gr. o por 100 ml.	—	—	—	—
22. El valor energético se expresa en KJ/Kcal	—	—	—	—
23. El valor de los nutrientes se expresa en gramos, miligramos o microgramos	—	—	—	—
24. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual	—	—	—	—
25. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna(**) (**) Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal	—	—	—	—



26. La información nutricional obligatoria viene impresa usando el tamaño de letra establecido en cada caso(*): (*) En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") Nota: Se puede consultar el Procedimiento general de comprobación de la legibilidad en el etiquetado de la información alimentaria al consumidor	—	—	—	—
27. La información nutricional obligatoria se presenta, al menos, en la lengua oficial del Estado	—	—	—	—
III.- OTRAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS (PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES)				
	<u>SÍ</u> <u>CUMPLE</u>	<u>NO</u> <u>CUMPLE</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
28. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación u obtención	—	—	—	—
29. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	—	—	—	—
30. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	—	—	—	—
31. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al sugerir, mediante apariencia, descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o ingrediente distinto	—	—	—	—
32. La información alimenticia es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	—	—	—	—
33. La información alimentaria cumple el requisito de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	—	—	—	—
IV.- FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA				
	<u>SÍ</u> <u>CUMPLE</u>	<u>NO</u> <u>CUMPLE</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>



34. El producto señala en su etiquetado que está acogido a una determinada DOP-IGP y el operador está registrado como elaborador certificado en el Consejo Regulador	—	—	—	—
35. La denominación del alimento no entra en conflicto con el nombre de cualquier DOP – IGP registrada, y no induce a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto	—	—	—	—
V.- OTRAS IRREGULARIDADES				
	<u>SÍ</u> <u>CUMPLE</u>	<u>NO</u> <u>CUMPLE</u>	<u>N.P.</u>	<u>N.A.</u>
36. No se detectan otras irregularidades	—	—		

